

**LA MISIÓN ESENCIAL DE LA UNIVERSIDAD EN LA
TRANSMISIÓN DE CULTURA JURÍDICA SOBRE DERECHOS
HUMANOS¹**

***THE ESSENTIAL MISSION OF THE UNIVERSITY IN THE
TRANSMISSION OF LEGAL CULTURE ON HUMAN RIGHTS***

CARMEN SALCEDO BELTRÁN

*Catedrática Derecho del Trabajo y Seguridad Social. Universitat de València
Miembro del Comité Europeo de Derechos Sociales (Consejo de Europa)*

<http://orcid.org/0000-0001-8411-3595>

Cómo citar este trabajo: Salcedo Beltrán, C. (2025). La misión esencial de la universidad en la transmisión de cultura jurídica sobre derechos humanos. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 15 (1), 1–16. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.11248>

*La educación en la esfera de los derechos humanos (...) debe constituir
un proceso integral que se prolongue toda la vida
mediante el cual las personas de todos los niveles de desarrollo
y de todos los estratos de la sociedad aprendan a respetar la dignidad del prójimo
y cuáles son los medios y mecanismos de velar por ese respeto en todas las sociedades*

Asamblea General de Naciones Unidas, 1996²

¹ Este texto es un extracto de la Propuesta docente que presenté el 4 de octubre de 2024 para el concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Quiero expresar mi enorme agradecimiento a los miembros de la Comisión -en concreto, María Amparo Ballester Pastor, Ferrán Camas Roda, Faustino Cavas Martínez, Susana Rodríguez Escanciano y Juan Antonio Altés Tárrega-, por haber aceptado formar parte de ella, valorar mi trayectoria académica y animarme a seguir en mi trabajo de defensa de la Carta Social Europea y de la efectividad de los pronunciamientos del Comité Europeo de Derechos Sociales.

Igualmente, a mi familia y amigos, por regalarme lo más preciado que tienen, su tiempo. Compartir, desde hace muchos años, sueños, retos, valores, con coraje, integridad y lealtad, ha sido y es un privilegio. En este sentido, es mi deseo significar especialmente a Luis Jimena Quesada, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Valencia, por su enseñanza, consejos y por honrarme con una amistad de casi tres décadas, que, sin lugar a duda, ha sido decisiva en muchos aspectos de mi vida.

² Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU, A/RES/50/177, de 28 de febrero de 1996, Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

El escenario contemporáneo de las instituciones universitarias muestra unas connotaciones que difícilmente se imaginaban cuando el término *universitas, -ātis* surgió. Brevemente se recuerda que, en su delimitación, se atendió precisamente a que es “la síntesis de *unus* (uno) y *verto* (girado), a saber: girado hacia uno”³. Un recorrido etimológico constata que *verto* refiere a “verter”, que es derramar y arrojar, y también a “versar”, que es dar la vuelta a algo, tratar un asunto; alguien versado, es alguien ilustrado. De verso (*verto*) procede universo, que es el todo, la totalidad y lo que a ello rodea (*unus, versus*). Y así se llega a universidad, como totalidad de los estudios y de los estudiosos “*magistrorum et scholarium*” que a ello se empeñan, compartiendo raíz con universo y universal.

En estos momentos, se puede afirmar que la universidad ha pasado a ser mucho más que un espacio físico y que conceptos como *la competitividad* se han erigido en núcleo de muchos comportamientos de estas instituciones⁴. Los datos estadísticos oficiales lo confirman. En el curso 2023-2024 se localizan a nivel nacional 91 universidades impartiendo docencia en España, de las que 50 son públicas y 41 privadas. Siete de estas universidades son no presenciales, de las cuales, 6 son privadas y 1 pública. Además, existen dos universidades públicas especiales, caracterizadas así pues imparten sólo programas de postgrado, es decir, de máster y de doctorado (Universidad Internacional Menéndez Pelayo y Universidad Internacional de Andalucía).

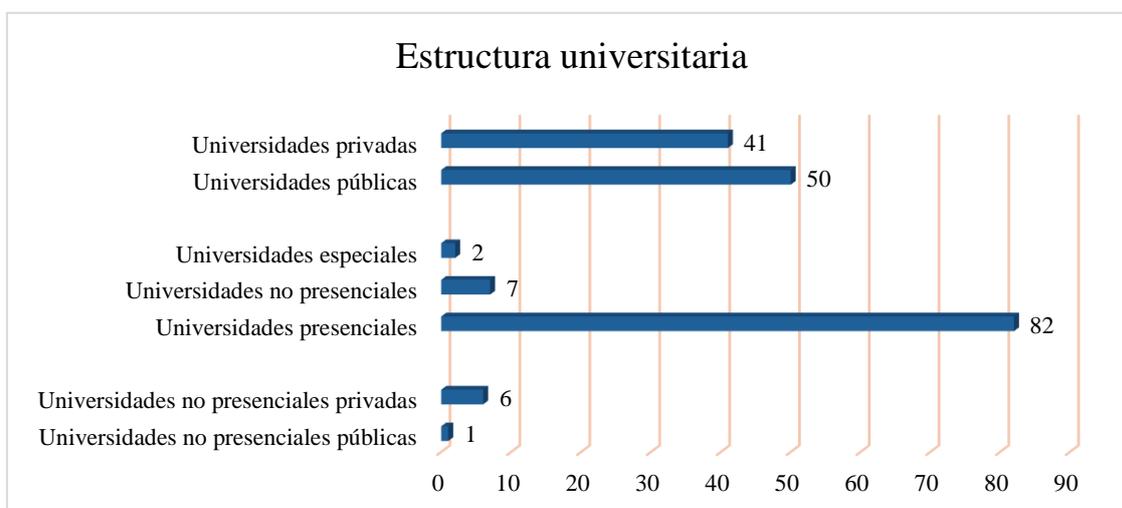


Tabla 1. Elaboración propia⁵

³ Ruiz-Corbella, M. y López-Gómez, E. “La misión de la universidad en el siglo XXI: comprender su origen para proyectar su futuro”, *Revista de Educación Superior*, nº 48, 2019, p. 3. <http://resu.anuies.mx/ojs/index.php/resu/article/view/612/275>

⁴ *Ibidem* p. 2.

⁵ Fuente: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, últimos datos publicados: curso 2023-2024, fecha de publicación 2/7/2024. <https://www.universidades.gob.es/estadistica-de-universidades-centros-y-titulaciones-euct/>

A nivel de comunidad autónoma, Canarias, Castilla y León, Madrid y el País Vasco tienen más universidades privadas que públicas. Si se desciende a nivel de provincia, Valencia, Barcelona o Las Palmas de Gran Canaria despuntan en los mismos términos. Andalucía ha aprobado recientemente cuatro nuevas universidades privadas (la Universidad CEU Fernando III, la Universidad Tecnológica del Atlántico-Mediterráneo (UTAMED), la Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum y la Universidad Europea de Andalucía). Hace unas semanas se publicó que Madrid está tramitando la que será la decimocuarta, la Universidad Abierta de Europa, con el informe en contra del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

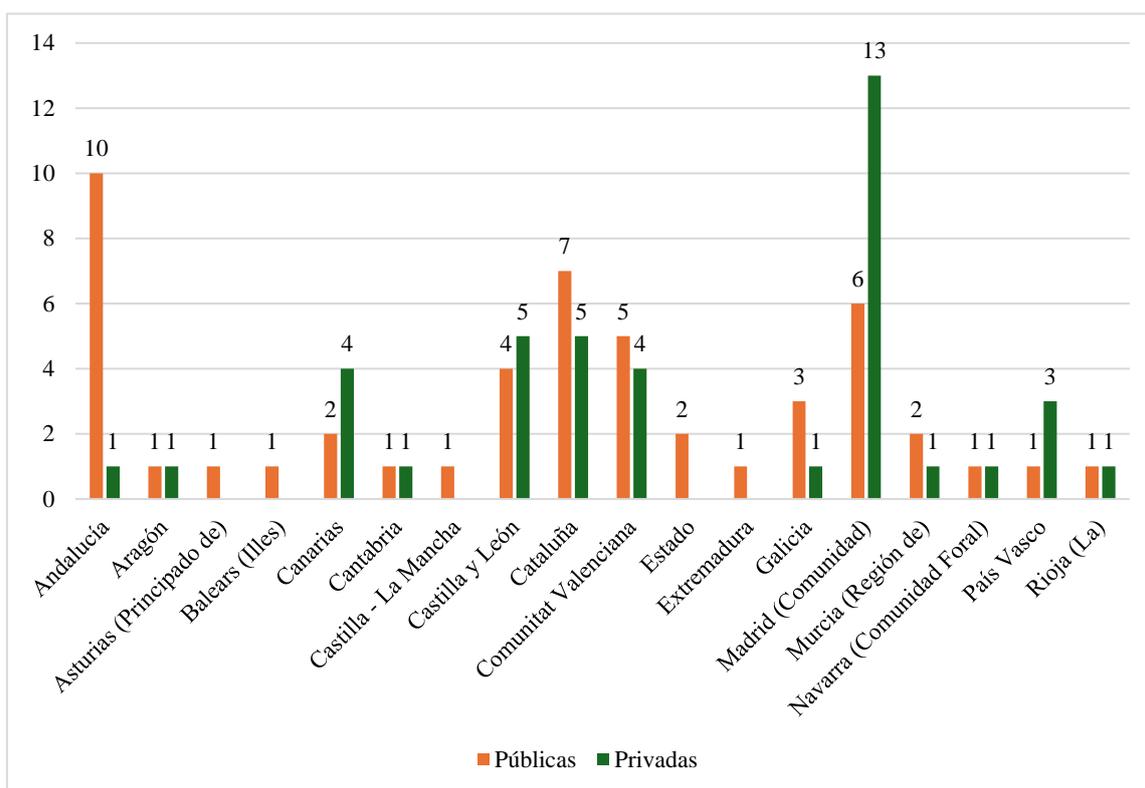


Tabla 2. Elaboración propia⁶

La competencia entre estas instituciones por la atracción de estudiantes es evidente, con el riesgo, ya materializado, de que algunas se hayan convertido en fábricas de títulos, relegando el factor que debería presidir esa rivalidad: la formación de alta calidad, de la máxima⁷. El autor del Informe Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes o Informe PISA ya alertó hace unos años de la “mercantilización de la

⁶ Fuente: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, últimos datos publicados: curso 2023-2024, fecha de publicación 2/7/2024. <https://www.universidades.gob.es/estadistica-de-universidades-centros-y-titulaciones-euct/>

⁷ Tapiador, F.J. y Díez Barra, E., “La Universidad pública: excelencia y exigencia”, El País, 2 de agosto de 2024.

educación” en los países ricos, que se ha traducido en unos estudiantes consumidores y en unos profesores en proveedores de servicios⁸.

Los datos publicados hace unos meses por la Comisión Delegada de la Conferencia General de Política Universitaria sobre el número de plazas de grado o posgrado oficial (no títulos propios) que van a ofertar las universidades en el curso 2024-2025 se corresponden con los anteriores. El 63% de la disponibilidad de plazas de máster se concentra en los campus privados⁹. El resultado es obvio: aumenta el interés de los empresarios en la creación de universidades privadas, por su rentabilidad. Esto se traduce en una cuota de mercado mayor. El curso pasado (2023-2024), por primera vez en la historia, los matriculados en posgrados oficiales privados superaron a los de la pública: 145.300 (el 50,2%)¹⁰.

Esta realidad se acompaña de algunos factores representativos, que, en lugar de descender, se intensifican cada año, habiéndose visto aún más impulsados por la pandemia de la COVID-19: la relajación de los estándares de exigencia académica, el incremento del escaso interés, la ausente vocación definida, forzada en bastantes ocasiones en las notas de corte, y el descenso del nivel de esfuerzo de parte de los estudiantes. El impacto del artículo que apareció en prensa el 30 de diciembre de 2022 de un Catedrático de Organización de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, que comparto, fue enorme precisamente por manifestar claramente que se sentía como un profesor de instituto por tener que mandar callar a los estudiantes, por la escasa asistencia o por tener que luchar, sin éxito, contra los dispositivos electrónicos mientras explica, sabedor de que es más aburrido¹¹.

Análogamente, docentes de reconocido prestigio han advertido sobre la devaluación en el aprecio público de los estudios de Derecho en los últimos veinte años, relacionándola con un exceso de oferta de centros no particularmente exigentes¹².

Conscientes las instituciones de ellos, tratan de neutralizarlos con la *moda* de imponer al profesor métodos de innovación en la impartición y organización de las clases, que se han erigido en la panacea a los problemas. Se valoran como un sustancial factor de la condición de “buen” docente. Es constante la invitación a los docentes a aplicar la “gamificación” en las aulas, como técnica de innovación docente para afrontar la falta de

⁸ Castro Javela, C. P. y López Jiménez, N. E., “A propósito de la mercantilización de la educación”, *Revista PACA*, nº 10, 2020, pp. 175-195.

⁹ Fuente Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Oferta general de enseñanzas y plazas para el curso 2024-2025, Tabla dinámica con la oferta general de enseñanzas y plazas <https://www.universidades.gob.es/oferta-general-de-ensenanzas-y-plazas/>

¹⁰ Estadística de estudiantes en las Universidades españolas, fecha publicación 8 julio 2024, <https://www.universidades.gob.es/estadistica-de-estudiantes/> y Datos y cifras del Sistema Universitario Español Publicación 2023-2024, Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, pp. 1-186, https://www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2024/05/SIUU_DatosCifras2024.pdf

¹¹ Arias Aranda, D., “Querido alumno universitario de grado te estamos engañando”, <https://es.linkedin.com/pulse/querido-alumno-universitario-de-grado-te-estamos-daniel-arias-aranda>

¹² Díez-Picazo, L. M., “Sobre la enseñanza del Derecho en España. Un alegato”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 2022, nº 22, pp. 469-475. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6829>

motivación en los estudiantes. Sus formas de materialización son muy variadas¹³. Quisiera recordar cinco conceptos que el profesor Alemán Páez evocó en un comentario, apuntando su envejecimiento: dignidad, respeto, límite, esfuerzo y autoridad¹⁴.

La vida no es hedónica, la educación superior es un privilegio. Si se atiende al art. 17 de la Carta Social Europea, el tratado de derechos humanos que tiene como finalidad la aplicación a nivel europeo de los derechos sociales¹⁵, en el que se recoge el derecho a la educación de los niños y menores, en la supervisión por el sistema de informes que realiza el órgano de supervisión, el Comité Europeo de Derechos Sociales, los incumplimientos duplican a las conformidades (124 frente a 60), y si a la primera cifra se adicionan las aplazadas (43), que normalmente son ignoradas, triplican¹⁶.

Se pueden añadir algunos datos más, relativos a las violaciones de la educación inclusiva, debiendo recordar que el Tribunal Supremo ha obligado a España a cumplir el Dictamen aprobado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto de la comunicación nº 41/2017¹⁷ o la de colectivos vulnerables como los menores y jóvenes

¹³ Calatayud Estrada, M.L., y Morales de Francisco, J.M., “Gamificación en el entorno universitario: ejemplos prácticos”, V Jornadas Iberoamericanas de Innovación Educativa en el Ámbito de las TIC y las TAC Las Palmas de Gran Canaria, 15 y 16 de noviembre de 2018, pp. 1-6, https://acedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/52689/2/25.Gamificacion_entorno_universitario.pdf

¹⁴ “Gamificación, gamificadores y gamificados”, El País, 10 de abril de 2022, accesible en https://www.franaleman.es/files/archivos/Gamificacio_n_gamificantes_y_gamificados.pdf

¹⁵ Su objeto y fin, como instrumento normativo vivo consagrado a los valores de la dignidad, la igualdad y la solidaridad, es dar sentido en Europa a los derechos sociales fundamentales que todo ser humano debe disfrutar (Decisiones sobre el fondo de 8 de septiembre de 2004, *Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme (FIDH)* contra Francia, reclamación colectiva nº 14/2003, de 20 de octubre de 2020, *Commission internationale de juristes (CIJ)* contra la República Checa, reclamación colectiva nº 148/2017 o de 26 de enero de 2021, *Commission internationale de Juristes (CIJ) et Conseil européen sur les Réfugiés et Exilés (ECRE)* contra Grecia, reclamación colectiva nº 173/2018). Véase Salcedo Beltrán, C., “La Carta Social Europea, *unde venis et quo vadis?*”, en Salcedo Beltrán, C. (Dir), *La Carta Social Europea: Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo. Homenaje al Profesor José Vida Soria*, Valencia, 2021, Tirant lo Blanch, pp. 57-97.

¹⁶ El último examen del Grupo 4, en el que se encuadra este precepto, se realizó en las Conclusiones de 2023. Un resumen de los resultados se pueden consultar en <https://rm.coe.int/elements-pour-la-presse-conclusions-2023-fre-pour-publication/1680aef79e>. Un análisis de las emitidas en 2019 en Salcedo Beltrán, C., “La crítica situación de los derechos sociales de la infancia, de las familias y de los migrantes: Conclusiones 2019 del Comité Europeo de Derechos Sociales”, *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2020, nº 6, pp. 900-917.

¹⁷ La sentencia de 29 de noviembre del 2023, rec. 85/2023, es un pronunciamiento muy importante puesto que determinó el valor jurídico de los pronunciamientos de los órganos de control de los tratados, argumentando que “aunque ni la CDPD ni su Protocolo Facultativo regulan el carácter ejecutivo de los dictámenes del Comité, no puede dudarse que tendrán carácter vinculante/obligatorio para el Estado parte que les atribuyen la propia Convención y su Protocolo (...)”, que “el dictamen emana de un órgano creado en el ámbito de una normativa internacional que, por expresa previsión del artículo 96 de la Constitución Española, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno tras su ratificación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, y que, por imponerlo así el artículo 10.2 de nuestra Carta Magna, las normas relativas a los derechos fundamentales se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España” y que “la declaración del organismo internacional se ha producido en el seno de un procedimiento expresamente regulado, con garantías y con plena participación de España; (iii) el artículo 9.3 de la Constitución Española viene a afirmar que la Constitución garantiza, entre otros, el principio de legalidad y la jerarquía normativa, de manera que las obligaciones internacionales relativas a la ejecución de las

de etnia romaní, *travellers*, sinti, migrantes... España es uno de los países de la Unión Europea con más personas en situación de pobreza o exclusión social¹⁸. Ese dato tiene conexión directa con el derecho a la educación¹⁹. Creo que la realidad, lamentablemente, nos muestra suficientes hechos que motivan apreciar el acceso a la educación.

Nuestros estudiantes tienen que sentirse privilegiados por la oportunidad que les brinda la sociedad de crecer intelectual y vitalmente (sobre todo porque los alumnos pagan como mucho el 28.8% del coste total de su formación²⁰). Y la propia sociedad ha de saber que este esfuerzo merece la pena. Al igual que el Estado que lamentablemente entre 2015 y 2021 sólo aumentó la proporción de gasto público en educación terciaria sólo ha aumentado en España del 66% a 67% (0,8 puntos porcentuales). La base del progreso de nuestra civilización ha sido precisamente la confianza en el conocimiento que, en buena medida, se ha generado en el ecosistema universitario²¹.

decisiones de los órganos internacionales de control cuya competencia ha aceptado España forman parte de nuestro ordenamiento interno, una vez recibidas en los términos del artículo 96 de la Norma Fundamental, y gozan de la jerarquía que tanto este artículo -rango supralegal- como el artículo 95 -rango infraconstitucionales confieren; por ello, no puede privarse de efecto al dictamen del Comité por contraponerlo al efecto vinculante de la Convención ya que ello podría, si no dejarla sin efecto, sí limitar su valor y alcance real y efectivo. Podrán considerarse sus efectos como diferentes, pero no que exista uno y no el otro”. Acertadamente Tomás Mallén observa que la “justiciabilidad de los derechos sociales es una faceta (la judicial) de la más amplia efectividad de los derechos y libertades, dado que todas las normas que reconocen derechos (y no solamente los sociales) presentan diversos grados de intensidad en su configuración jurídica y distintos niveles de dificultad en cuanto a su puesta en práctica”. En El impacto del Pilar Europeo de Derechos Sociales en la legislación española. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 2023, volumen 13, nº 1, <https://doi.org/10.46661/lexsocial.7925>, p. 22.

Véase sobre esta materia Añón Roig, M. J. y Olea Herreras, S., “La reforma de la Ley de tratados como respuesta legislativa a la petición del Tribunal Supremo de regular internamente los dictámenes de los órganos de tratados de derechos humanos”, *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 2024, volumen 14, número 1, pp. 1–33, <https://doi.org/10.46661/lexsocial.10354>.

El organismo internacional consideró que España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 7, 15, 17, 23 y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, leídos aisladamente y en combinación con el artículo 4. 28 de agosto de 2020, accesible en <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsjzGCZsWojdGkwMM%2FS2QwxizFC6RPNmzQUCEsP7U13f99FakmTFilw5495Mk1SsP7xq0l%2Bp7ilw0cOtl04LtnMVYlaOrlJBI3VqLCSXJGH%2FSnZBQpQ7WPpPzCQGruFyNtw%3D%3D>

¹⁸ *People at risk of poverty or social exclusion for households with or without dependent children*, 2023, Eurostat https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Living_conditions_in_Europe_-_poverty_and_social_exclusion#Key_findings Véase el análisis de Carril Vázquez, X.M. “Pobres con trabajo: una categoría estadística en la Unión Europea y un colectivo sin entidad jurídica en España, al menos en su derecho del trabajo y seguridad social”, *Documentación Laboral*, 2021, nº 122, pp.73-88 en el que evidencia que ni siquiera hoy en día el trabajo garantiza unas condiciones de vida dignas.

¹⁹ Así lo prueba el estudio de Hofmarcher con conclusiones tan manifiestas como que “un año adicional de educación reduce no sólo la probabilidad de ser clasificado como pobre, sino también la probabilidad de considerar que uno mismo vive en la pobreza. En “The effect of education on poverty: a European perspective”, *Economics of Education Review*, 2021, volume 83, <https://doi.org/10.1016/j.econedurev.2021.102124>

²⁰ Panorama de la educación Indicadores de la OCDE Informe español 2024, Ministerio De Educación, Formación Profesional y Deportes, Secretaría De Estado De Educación Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Madrid 2024, pp. 85-86

²¹ Teruel Lozano, G. M., “El privilegio de ser universitario”, *La Verdad* on line, 23 de abril de 2023,

En este sentido, los expertos en didáctica consideran que “el sistema de clases teóricas debe continuar siendo no sólo útil, sino prevalente siempre y cuando no opere como único mecanismo de enseñanza, sino que aparezca convenientemente acompañado de, entre otras cuestiones, el recurso a manuales, realización de trabajos, resumen y comentarios a publicaciones o impartición de clases prácticas”²².

Ahora bien, es cierto que existe un riesgo de pasividad del estudiante. Es más, es hasta natural, justificado por estudios neuronales²³. Comparto que para motivar es necesario “tener un objetivo que responda a una demanda concreta y que suponga un reto”, que contemple aspectos emotivos y que el reconocimiento social es uno de los objetivos que causa mayor motivación. La curiosidad es un motor en este sentido²⁴. En mi opinión, la clase magistral no es un “sucedáneo verbal del libro”²⁵, sino un más que legítimo sistema metodológico adecuado para la docencia superior, símbolo de calidad y oportunidad de aprendizaje de expertos académicos.

Quisiera subrayar y, con ello manifiesto mi valoración, que, si bien no puede excluirse la inteligencia artificial de los métodos docentes, sí que estimo que debe ser secundaria. Los estudiantes deben conocer y saber utilizarlas, interactuar con ellas, y todo proceso educativo ha de considerarlas. Pero, a mi modo de ver, un docente debe fomentar el espíritu crítico, la reflexión, el razonamiento y para alcanzar esos desafíos, la inteligencia artificial debe ser residual.

Numerosos son los estudios que demuestran que la comprensión lectora es mayor en estudiantes que no usan dispositivos digitales. El informe PISA indica que casi 1 de cada 3 estudiantes en países de la OCDE se distrae usando dispositivos digitales y 1 de cada 4 se distrae por otros estudiantes que los usan²⁶. La carencia más grave que detecto es en el ámbito de la lecto-escritura. Cada vez más se aprecian las dificultades “para comprender un texto mínimamente complejo, aunque sea hacer un resumen, y aún más de componer

²² Fernández-Costales Muñoz, J., “Sobre la metodología docente en la enseñanza de derecho del trabajo y de la seguridad social en el marco del espacio europeo de educación superior”, *International Journal of Developmental and Educational Psychology 20 INFAD Revista de Psicología*, nº 1, vol. 4, 2014, p. 20. <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v4.585>

²³ Véase Sánchez Carracedo, F. y Barba Vargas, A., “Cómo impartir una clase magistral según la neurociencia”, *Actas de las Jenui*, vol. 4. 2019, pp. 87 y 88. Se refieren al estudio de 2010 de un equipo del MIT que colocó un sensor electrodérmico a un universitario de 19 años para medir su actividad cerebral las veinticuatro horas del día durante una semana completa mostraron que la amplitud y frecuencia de las ondas cerebrales registradas en el estudiante decaían mucho cuando asistía a las clases magistrales de sus profesores, hasta el punto que el nivel de actividad cerebral en clase era similar al que se producía cuando estaba viendo la televisión o al que se daba en alguna de las fases de relajación durante el sueño. Por el contrario, las ondas cerebrales presentaban una gran actividad cuando el estudiante estaba trabajando en el laboratorio, estudiando o haciendo un examen. Este experimento proporciona una justificación neuronal de la ineficacia educativa del tradicional método expositivo en el aula tal como se aplica normalmente.

²⁴ Sánchez Carracedo, F. y Barba Vargas, A., “Cómo impartir una clase magistral...” *op. cit.* pp. 88 y 89.

²⁵ Vernengo, R. J., “Estructura y función de la clase magistral”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, nº 41, 2023, p. 16.

²⁶ Selwyn, N. “On the Limits of Artificial Intelligence (AI) in Education”. *Nordisk tidsskrift for pedagogikk og kritikk: Special Issue on Artificial Intelligence in Education*, 10, 2024 3–14, <https://doi.org/10.23865/ntp.v10.6062>

un escrito propio. También, no se tiene interiorizada la importancia de buscar fuentes fiables de información más allá de lo que Google o ChatGPT les pone delante²⁷. Procesar un texto resulta casi imposible. Tener una valoración crítica aún más.

En mi opinión, la incursión de la inteligencia artificial en la educación está alcanzando unos niveles excesivos, está en el centro de gran parte de los debates, las técnicas, como si todo tuviera que girar en torno a ella. Se anula la capacidad de pensar, de valorar la información que se facilita, de adoptar decisiones diferentes pues se confía todo a la información que proporcionan²⁸. El «homo sapiens» pierde frente al «homo videns»²⁹, es por ello por lo que el aula, debería ser un escenario en el que la desconexión digital no sólo sea posible, sino conveniente, recuperando el contacto profesor-estudiante³⁰.

Como ha señalado Díez-Picazo, “enseñar Derecho debería consistir fundamentalmente en enseñar a discutir”, a argumentar, y para ello las técnicas que se centran en la IA deberían reducirse para pasar a priorizar los conceptos y memorizarlos³¹. Añadiendo que el docente está para explicar la razón de ser de cada norma o principio, su origen y evolución, su conexión –o su discordancia– con el resto del contexto normativo, sus implicaciones sociales y económicas, etc.³².

Esa tendría que ser la tarea del docente en mi opinión, formar personas responsables, críticas y conscientes de que cada asunto que tengan que gestionar es una violación de un derecho, un problema para un ciudadano. El aprendizaje no es un juego, sino «un proceso que exige atención, concentración y esfuerzo»³³, un proceso de cultivo y transmisión del conocimiento que aporte serenidad y rigor en este mundo frenético, que forme ciudadanos críticos, con un dominio del lenguaje técnico y de una expresión con corrección, argumentada, doctos, es decir, personas que a fuerza de estudio han adquirido más conocimientos en sus especialidades; y, además, subrayo cultos porque esto se traduce en profesionales responsables, en suma, ciudadanos³⁴.

Esta contextualización la he efectuado para centrarme en el núcleo de esta reflexión, que versa sobre las funciones de la universidad. El objetivo que persigo es el de recordar el prestigio de la institución desde su clásica concepción para preservar su valor. En sus orígenes, junto a la impartición de educación, fue adquiriendo relevancia la relativa a la

²⁷ Teruel Lozano, G. M., “Educación 2.0”, La Verdad online, 3 de octubre de 2021.

²⁸ Selwyn, N. “On the Limits of Artificial Intelligence (AI) in Education...” *op. cit.*

²⁹ Argumenta Sartori que “un hombre que pierde la capacidad de abstracción es *eo ipso* incapaz de racionalidad y es, por tanto, un animal simbólico que ya no tiene capacidad para sostener y menos aún para alimentar el mundo construido por el *homo sapiens*”, en *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, 1997, Madrid, Taurus, p. 146.

³⁰ Teruel Lozano, G. M., “Educación 2.0...”, *op. cit.*

³¹ En “Sobre la enseñanza del Derecho en España. Un alegato”...*op. cit.* pp. 471-472.

³² Véase también Oliva León, R., “Cómo enseñar sin narrar Derecho en la Universidad El coaching en la docencia jurídica impartida a estudiantes de titulaciones distintas al Grado de Derecho”, *Revista de educación y derecho*, nº 10, 2014, pp. 1-22.

³³ Teruel Lozano, G. M., “Es la educación, estúpido”, La Verdad on line, 31 de diciembre de 2023.

³⁴ Teruel Lozano, G.M., *¿Quo vadis universidad?*, La Verdad on line, 18 de abril de 2021.

investigación. Ambas han ido evolucionando y adaptándose para implementar el funcionamiento del denominado “triángulo del conocimiento” (*knowledge triangle*) conformado por tres elementos clave³⁵: la educación, la investigación y la innovación³⁶.

De entre sus diferentes funciones me centraré en una de ellas, tras haber tenido la fortuna de leer la Lección inaugural que D. Manuel Atienza, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, pronunció en el acto solemne de la festividad de Santo Tomás de Aquino en la Universidad Antonio de Nebrija, en enero de 2024. Con el título “La misión cultural de la universidad y el Derecho”³⁷ reflexiona sobre la necesidad de que la universidad cumpla o se aproxime a la que debería ser su misión principal: “la transmisión de cultura, de alta cultura”, confesando su «pesimismo» que particulariza en su condición de «activo»³⁸.

El azar de encontrarme con este texto pronunciado en este mismo año 2024 y el examen apuntado del contexto universitario me confirmó la idea de que tenía que aprovechar la oportunidad de este acto para transmitir la necesidad de que la cultura jurídica, esa «alta cultura», que, a mi modo de ver, se está perdiendo con la transformación de la universidad que he mencionado, sea retomada, consideremos en qué lugar la ubicamos y a qué debe aspirar.

Ya Ortega y Gasset señaló que toda “institución es una máquina, y toda su estructura y funcionamiento han de ir prefijados por el servicio que de ella se espera. En otras palabras: la raíz de las reformas universitarias está “en acertar plenamente con su misión. Todo cambio, adobo, retoque de esta nuestra casa que no parta de haber revisado previamente con enérgica claridad, con decisión y veracidad, el problema de su misión, serán penas de amor perdidas”³⁹. En 1930 advertía de la reducción de la universidad a una “fábrica” en un mundo de desintegración moral e intelectual y en la que la ficción de dar y exigir inspira todos los planes y la estructura de la actual Universidad⁴⁰.

³⁵ Estrategia de Lisboa Consejo Europeo de Bruselas de los días 8 y 9 de marzo de 2007 («la educación y la formación son requisitos previos para que funcione correctamente el triángulo del conocimiento (educación — investigación — innovación), Consejo Europeo de Bruselas de los días 19 y 20 de marzo de 2009 (adopción urgente de medidas concretas para «favorecer la asociación entre empresa, investigación, educación y formación» y se «eleve y mejore la calidad de la inversión en investigación, conocimiento y educación» y Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de 26 de noviembre de 2009 sobre el desarrollo del papel de la educación en un «triángulo del conocimiento» que funcione plenamente (2009/C 302/03)

³⁶ La primera de ellas se ha ido centrando en la competencia digital, en la productividad económica (desarrollo social, investigación e innovación) y la creación de empleo (empleabilidad, emprendimiento). Esto ha abocado a la institución a la lógica de la economía, destacando la transformación del conocimiento en valor económico y objetivo estratégico, incidiendo en la competitividad. Ruíz-Corbella, M. y López-Gómez, E., “La misión de la universidad en el siglo XXI...” *op. cit.* p. 13 y Touriñán López, J. M., “La «tercera misión» de la universidad, transferencia del conocimiento y sociedades del conocimiento. Una aproximación desde la pedagogía”, *Contextos educativos*, n° 26, 2020, p. 31, accesible <https://doi.org/10.18172/con.4446>

³⁷ Accesible <https://dfddip.ua.es/es/documentos/acto-de-santo-tomas-de-aquino-2024-univ-nebrija.pdf?noCache=1707136953068>, pp. 1-11.

³⁸ *Ibidem* p. 1.

³⁹ *Misión de la Universidad*, Madrid, 1930, Alianza Editorial, pp. 26 y ss.

⁴⁰ *Ídem*.

Transcurridos casi 100 años, nos podemos preguntar, y en mi opinión se puede afirmar, que esas críticas se pueden reproducir. Los problemas y desafíos que parecían resueltos siguen presentes. No es una valoración aislada. Así se constata en asimilaciones a la universidad a «áreas de estacionamiento», que sirven para atenuar las tensiones generadas por el desempleo, la ausencia de “síntesis unitaria y coherente de todo el saber” o de “una íntegra comunicación cultural”⁴¹.

En virtud de ello, siguiendo con Ortega y Gasset, meridianamente señalaba que para tener éxito en la “selva salvaje de la vida”, en la que nos perdemos, hay que conocer su topografía, sus caminos o «métodos»; es decir, debes tener una idea del espacio y el tiempo en que vives, de tu cultura actual. Las personas se especializan en disciplinas o profesiones, pero esa es sólo una dimensión del ser humano⁴². Por consiguiente, en las misiones de la universidad, que precisa en tres, sitúa en primer lugar la transmisión de cultura, a continuación, la educación y, posteriormente, la investigación⁴³.

Resulta esencial definir ese término con carácter general, para posteriormente encauzarlo a la aproximación que indicaré. Se ha de partir de la noción de “cultura” como “un menester imprescindible de toda vida, una dimensión constitutiva de la existencia humana, como las manos son un atributo del hombre”⁴⁴.

Con esta premisa, se desciende a la relativa a «la cultura jurídica». Pasquau Liaño la ha identificado oportunamente con un patrimonio en el que se ha de “conservar y cuidar lo que se ha recibido, añadirle un tramo de valor, y darlo a quienes vienen después”, en la que se trata de una “memoria de los juristas (...)”, que recuerde que “sin Constitución la democracia se convierte en masa sin forma (...) y que sin democracia, la ley es forma sin masa, o el blindaje de intereses convertidos en privilegios”⁴⁵. Porque, como indica, “una sociedad con cultura jurídica es menos vulnerable, porque tiene a punto las defensas frente a tendencias, modas, inercias y vicisitudes por las que ya habíamos pasado”⁴⁶.

Integrada en esa cultura jurídica quiero centrarme en la “cultura sobre los derechos humanos”. Se es ciudadano porque se tienen derechos, y se tienen derechos porque la sociedad a la que se pertenece se ha comprometido a ello, pactos que están por encima de Gobiernos. Es necesario retomar esta convicción y para ello la Universidad representa un rol esencial, para que esa memoria no se desvanezca y no sea sustituida por “la cultura del poder, la eficacia, las prisas, la identidad nacional, la tecnocracia y la seguridad”⁴⁷.

⁴¹ Forment, E., “Ortega y Gasset y la misión de la Universidad”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, nº 119, 1999, p. 83-100, accesible <https://revistaespiritu.istomas.org/ortega-y-gasset-y-la-mision-de-la-universidad/>

⁴² *Misión de la Universidad...* op. cit. pp. 35 y ss.

⁴³ *Ibidem* p. 41.

⁴⁴ *Ibidem* p. 66.

⁴⁵ En «Cultura jurídica y memoria de los juristas», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº 30, 2018, pp. 1-27, accesible https://www.ugr.es/~redce/REDCE30/articulos/11_Pasquau.htm

⁴⁶ *Ibidem* p. 9.

⁴⁷ *Ibidem* p. 24.

Los derechos humanos “son un escudo” pensado para los momentos más críticos y, por consiguiente, la cultura en torno a ellos “no es un catálogo de buenas intenciones, sino la gran barricada” frente a vientos que los ignoran y violan⁴⁸. No son “la panacea” pero sí un “bastión” de defensa de pilares sustanciales del Estado de Derecho⁴⁹. Quiero explicitar que me estoy refiriendo a derechos con sus instrumentos de garantías, porque sin estas los primeros están vacíos, simplemente, existen sólo teóricamente⁵⁰. Así lo ha declarado recientemente el Tribunal Constitucional en la sentencia 61/2024, de 9 de abril, al determinar, que el compromiso de cumplimiento de un tratado “lleva aparejada la exigencia de respeto a los mecanismos internacionales de garantía de tratados cuando exista, (...) una voluntad estatal expresa de sumisión a dichos mecanismos” o el Tribunal Supremo, en la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de 29 noviembre 2023, rec. 85/2023, en la que sobre los dictámenes de un órgano de la ONU, al argumentar, que “no puede dudarse que tendrán carácter vinculante para el Estado parte”, pues “emana de un órgano creado en el ámbito de una normativa internacional que, por expresa previsión del artículo 96 de la CE forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno”, siendo absurdo que se pretenda privarles de efecto por contraponerlo de la Convención “ya que ello podría, si no dejarla sin efecto, sí limitar su valor y alcance real y efectivo”⁵¹. Los derechos en esos textos no se defienden por sí mismos: necesitan la supervisión de sus órganos de control.

En 2021 se publicó un estudio sobre el Grado de conocimiento de la población sobre derechos humanos en España. Un 52% de la población entre 16 y 64 años contestó que los conocía poco o nada, frente a un 42% que dijo mucho o suficiente⁵². En cuanto a Europa (28 países) el dato es de 4 sobre 10 personas. No se ha de obviar que ese grado de conocimiento versa sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de Derechos

⁴⁸ *Ibidem* p. 25

⁴⁹ Jimena Quesada, L., “El último bastión en defensa de los derechos sociales: La Carta Social Europea”, *Revista Jurídica*, 2014, nº 29, <https://repositorio.uam.es/handle/10486/667601> p. 19.

⁵⁰ Así lo han señalado Monereo Pérez y Rodríguez Iniesta, “la Europa Social de los Derechos, no puede quedarse sólo en palabras”, en “El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 2020, nº 24, p. 23

⁵¹ Para un análisis argumentado véase Jimena Quesada, L. “La primera decisión de fondo contra España del Comité Europeo de Derechos Sociales: evidentemente vinculante”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*. 2024, volumen 14, nº 1 y “La decisión de fondo del Comité Europeo de Derechos Sociales UGT c. España de 20 de marzo de 2024: su obligado cumplimiento normativo y el respaldo explícito al subsidiario control de convencionalidad”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 2024, volumen 14, nº 2 así como Salcedo Beltrán, C. y Jimena Quesada, L., “El extraño caso de las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre el despido improcedente (Dr. Jekyll) y algunas fabulaciones negacionistas que han suscitado (Mr. Hyde)”, *Los Briefs de la AEDTSS*, AEDTSS, nº 51, 2024, pp. 1-4, accesible en <https://www.aedtss.com/el-extrano-caso-de-las-decisiones-del-comite-europeo-de-derechos-sociales-sobre-el-despido-improcedente-dr-jekyll-y-algunas-fabulaciones-negacionistas-que-han-suscitado-mr-hyde/> y Salcedo Beltrán, C. *Indemnizaciones por despido improcedente adecuadas, reparaciones apropiadas y su función disuasoria*. Albacete, Bomarzo, 2024.

⁵² Un 7% no sabe. Human Rights in 2018 A Global Advisor Survey, <https://www.ipsos.com/en/human-rights-2018>, p. 4. Fuentes: *Human Rights in 2018, Globally, only Four in Ten People Say Everyone in Their Country Enjoys the Same Basic Human Rights*.

Humanos⁵³. Por consiguiente, nuevamente se confirma que los derechos sociales siguen lamentablemente estando relegados y que su consideración como derechos humanos sigue siendo un desafío. Recurro a un ejemplo reciente. El 4 de julio de 2024 se celebró en Vilna (Lituania) la Cumbre de Alto de Nivel de la Carta Social Europea. Quisiera señalar que Reino Unido se presentó a la misma con un escrito en el que claramente se pronunciaba por la no catalogación de estos derechos como derechos humanos⁵⁴.

La realidad de los últimos años y, lamentablemente, la más reciente, obliga a realizar un llamamiento de urgencia a su presencia holística en la Universidad, base de todas las disciplinas, entre las que debe estar el derecho del trabajo y la seguridad social. No debe sólo informar y enseñar sobre ellos, sino también contribuir a entenderlos, a sentir la responsabilidad y a capacitar a las personas para actuar de acuerdo con las normas universales que los recogen y garantizan⁵⁵.

Se ha olvidado su radical importancia como elemento y conquista de la civilización y de racionalización del ejercicio del poder⁵⁶. La igualdad y la solidaridad, y con ello la dignidad humana, pilares básicos del Estado social, se quiebran. Han dejado de ser un reto para atentarse frontalmente contra ellos. Su blindaje constitucional es sólo teórico. Los derechos humanos han pasado a ser gestionados por los Gobiernos según sus intereses políticos, se venden o son objeto de manipulación, en un mercado especulativo en el que los ciudadanos, sus beneficiarios, son simplemente espectadores, que observan, de forma insólita, que el Estado de Derecho, el régimen propio de las sociedades democráticas, se desvirtúa hasta niveles inimaginables⁵⁷.

La Universidad tiene que reaccionar y responder a la integración de esa cultura jurídica en derechos humanos dentro del derecho a la educación que proporciona⁵⁸. Porque, como reproduce Nuccio Ordine en su Manifiesto sobre *La utilidad de lo inútil*⁵⁹, “las realidades más obvias, ubicuas e importantes son a menudo las que más cuesta ver” y yo añadiría que apreciar. Si seguimos así, quebrando los principios básicos del Estado de Derecho,

⁵³ FRA's Fundamental Rights Survey, “What do fundamental rights mean for people in the EU? - Fundamental Rights Survey”, 7 diciembre 2020, 99. 1-72, <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/fundamental-rights-survey-trust#publication-tab-1>

⁵⁴ UK Submission on the High-Level Conference on Social Rights Programme, pp. 1-4, accesible <https://rm.coe.int/uk-contribution-to-vilnius-summit-programme/1680af288a>

⁵⁵ Sobre su ausencia véase Mihr, A., “Educación en derechos humanos en el ámbito universitario”, *Tarbiya, Revista De Investigación e Innovación Educativa*, nº 35, 2017, pp. 1-14, <https://revistas.uam.es/tarbiya/article/view/7244>

⁵⁶ Pasquau Liaño, M., «Cultura jurídica y memoria de los juristas”... *op. cit.* p. 20.

⁵⁷ Sobre la necesaria renovación y fortalecimiento del Estado de Bienestar recordando al legislador infraconstitucional los condicionamientos y límites de los mandatos contenidos en el Texto Fundamental (Constitución española), como norma jurídica que ejerce su supremacía en todo el ordenamiento jurídico véase Monereo Pérez, J.L., “Por un nuevo pacto social garantista de los derechos fundamentales para afrontar la crisis y la recuperación”, *Revista De Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, 2020, nº 1, <https://doi.org/10.24310/rejls.vi1.10403> p. 75.

⁵⁸ <https://www.ohchr.org/es/stories/2021/08/student-study-shows-human-rights-education-helps-conflict-prevention>

⁵⁹ Se refiere al discurso pronunciado por David Foster Wallace ante los graduandos del Kenyon College, en Estados Unidos, el 21 de mayo de 2005.

llegará un momento que sucederá lo mismo que en el relato de los dos peces jóvenes que no saben responder al pez viejo qué es el agua.

Se trata de un conocimiento que tiene un impacto general en la democracia. La inexistencia de sanciones o de reconocimiento de los órganos de supervisión, que no se denominan tribunales, está llevando a una impunidad y hasta incluso a una apología a su incumplimiento.

La educación y la formación en derechos humanos está directamente implicada en la prevención de conflictos, en la consolidación de la paz universal y permanente, así como en la materialización global, regional y local de la justicia social. La esencialidad de los derechos humanos debe ser la columna vertebral del orden jurídico internacional y nacional, de la sociedad, y para ello la universidad, y nosotros los docentes, debemos de enarbolar la bandera, porque como el profesor Supiot ha indicado la cada vez mayor gobernanza de los números se traduce en una deshumanización⁶⁰, y porque “una sociedad que enseña a sus jóvenes el ideal de convertirse en millonarios se está condenando a sí misma a la repetición de las crisis”⁶¹, cada vez más graves.

Bibliografía

Alemán Páez, F. “Gamificación, gamificadores y gamificados”, El País, 10 de abril de 2022, https://www.franaleman.es/files/archivos/Gamificacio_n_gamificantes_y_gamificado_s.pdf

Arias Aranda, D., “Querido alumno universitario de grado te estamos engañando”, <https://es.linkedin.com/pulse/querido-alumno-universitario-de-grado-te-estamos-daniel-arias-aranda>

Atienza, M., “La misión cultural de la universidad y el Derecho”, Lección inaugural con ocasión de la festividad de Santo Tomás de Aquino en la Universidad Antonio de Nebrija, 2024 Accesible <https://dfddip.ua.es/es/documentos/acto-de-santo-tomas-de-aquino-2024-univ-nebrija.pdf?noCache=1707136953068>.

Calatayud Estrada, M.L. y Morales de Francisco, J.M., “Gamificación en el entorno universitario: ejemplos prácticos”, V Jornadas Iberoamericanas de Innovación Educativa en el Ámbito de las TIC y las TAC Las Palmas de Gran Canaria, 15 y 16 de noviembre de 2018, https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/52689/2/25.Gamificacion_entorno_universitario.pdf

⁶⁰ *La Gouvernance des nombres*, Paris, éditions Fayard, coll. « Pluriel », 2020.

⁶¹ L’humanité, 27 mai 2022 <https://www.humanite.fr/en-debat/droit-du-travail/alain-supiot-une-societe-qui-donne-pour-ideal-a-sa-jeunesse-de-devenir-millionnaire-se-condamne-a-la-repetition-des-crisis-751846>

Carril Vázquez, X.M. “Pobres con trabajo: una categoría estadística en la Unión Europea y un colectivo sin entidad jurídica en España, al menos en su derecho del trabajo y seguridad social”, *Documentación Laboral*, 2021, nº 122.

Castro Javela, C. P. y López Jiménez, N. E., “A propósito de la mercantilización de la educación”, *Revista PACA*, nº 10, 2020.

Díez-Picazo, L. M., “Sobre la enseñanza del Derecho en España. Un alegato”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 22, <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6829>

Fernández-Costales Muñiz, J., “Sobre la metodología docente en la enseñanza de derecho del trabajo y de la seguridad social en el marco del espacio europeo de educación superior”, *International Journal of Developmental and Educational Psychology 20 INFAD Revista de Psicología*, nº 1, vol. 4, 2014, <https://doi.org/10.17060/ijodaep.2014.n1.v4.585>

Forment, E., “Ortega y Gasset y la misión de la Universidad”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, nº 119, 1999, p. 83-100, accesible <https://revistaespiritu.istomas.org/ortega-y-gasset-y-la-mision-de-la-universidad/>

Hofmarcher, T., “The effect of education on poverty: a European perspective”, *Economics of Education Review*, 2021, volumen 83, <https://doi.org/10.1016/j.econedurev.2021.102124>.

Jimena Quesada, L., “El último bastión en defensa de los derechos sociales: La Carta Social Europea”, *Revista Jurídica*, 2014, nº 29.

Jimena Quesada, L. “La primera decisión de fondo contra España del Comité Europeo de Derechos Sociales: evidentemente vinculante”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*. 2024, volumen 14, nº 1.

Jimena Quesada, L., “La decisión de fondo del Comité Europeo de Derechos Sociales UGT c. España de 20 de marzo de 2024: su obligado cumplimiento normativo y el respaldo explícito al subsidiario control de convencionalidad”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 2024, volumen 14, nº 2.

Mihr, A., “Educación en derechos humanos en el ámbito universitario”, *Tarbiya, Revista De Investigación e Innovación Educativa*, nº 35, 2017, <https://revistas.uam.es/tarbiya/article/view/7244>

Monereo Pérez, J.L., “Por un nuevo pacto social garantista de los derechos fundamentales para afrontar la crisis y la recuperación”, *Revista De Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social (REJLSS)*, 2020, nº 1, <https://doi.org/10.24310/rejlss.vi1.10403>

Monereo Pérez, J. L. y Rodríguez Iniesta, G., “La Europa Social de los Derechos, no puede quedarse sólo en palabras”, en “El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum*, 2020, nº 24.

Oliva León, R., “Cómo enseñar sin narrar Derecho en la Universidad El coaching en la docencia jurídica impartida a estudiantes de titulaciones distintas al Grado de Derecho”, *Revista de educación y derecho*, nº 10, 2014.

Ortega y Gasset, *Misión de la Universidad*, Madrid, 1930, Alianza Editorial, pp. 26 y ss.

Pasquau Liaño, M., «Cultura jurídica y memoria de los juristas», *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº 30, 2018, accesible https://www.ugr.es/~redce/REDCE30/articulos/11_Pasquau.htm

Ruiz-Corbella, M. y López-Gómez, E. “La misión de la universidad en el siglo XXI: comprender su origen para proyectar su futuro”, *Revista de Educación Superior*, nº 48, 2019 <http://resu.anuies.mx/ojs/index.php/resu/article/view/612/275>

Salcedo Beltrán, C., “La Carta Social Europea, *unde venis et quo vadis?*”, en Salcedo Beltrán, C. (Dir), *La Carta Social Europea: Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo. Homenaje al Profesor José Vida Soria*, Valencia, 2021, Tirant lo Blanch

Salcedo Beltrán, C., “La crítica situación de los derechos sociales de la infancia, de las familias y de los migrantes: Conclusiones 2019 del Comité Europeo de Derechos Sociales”, *Derecho de las Relaciones Laborales*, 2020, nº 6.

Salcedo Beltrán, C. y Jimena Quesada, L., “El extraño caso de las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre el despido improcedente (Dr. Jekyll) y algunas fabulaciones negacionistas que han suscitado (Mr. Hyde)”, *Los Briefs de la AEDTSS*, AEDTSS, nº 51, 2024, accesible en <https://www.aedtss.com/el-extrano-caso-de-las-decisiones-del-comite-europeo-de-derechos-sociales-sobre-el-despido-improcedente-dr-jekyll-y-algunas-fabulaciones-negacionistas-que-han-suscitado-mr-hyde/>

Salcedo Beltrán, C. *Indemnizaciones por despido improcedente adecuadas, reparaciones apropiadas y su función disuasoria*. Albacete, Bomarzo, 2024.

Sánchez Carracedo, F. y Barba Vargas, A., “Cómo impartir una clase magistral según la neurociencia”, *Actas de las Jenui*, vol. 4. 2019.

Sartori, G., *Homo Videns. La sociedad teledirigida*, 1997, Madrid, Taurus, p. 146.

Selwyn, N. “On the Limits of Artificial Intelligence (AI) in Education”. *Nordisk tidsskrift for pedagogikk og kritikk: Special Issue on Artificial Intelligence in Education*, 10, 2024 3–14, <https://doi.org/10.23865/ntpk.v10.6062>

Supiot, A. *La Gouvernance des nombres*, Paris, éditions Fayard, coll. « Pluriel », 2020.

Supiot, A., L’humanité, 27 mai 2022 <https://www.humanite.fr/en-debat/droit-du-travail/alain-supiot-une-societe-qui-donne-pour-ideal-a-sa-jeunesse-de-devenir-millionnaire-se-condamne-a-la-repetition-des-crises-751846>

Tapiador, F.J. y Díez Barra, E., “La Universidad pública: excelencia y exigencia”, *El País*, 2 de agosto de 2024.

- Teruel Lozano, G. M., “Educación 2.0”, La Verdad online, 3 de octubre de 2021.
- Teruel Lozano, G. M., “El privilegio de ser universitario”, La Verdad on line, 23 de abril de 2023,
- Teruel Lozano, G. M., “Es la educación, estúpido”, La Verdad on line, 31 de diciembre de 2023.
- Teruel Lozano, G.M., *¿Quo vadis universidad?*, La Verdad on line, 18 de abril de 2021.
- Tomás Mallén, B., “El impacto del Pilar Europeo de Derechos Sociales en la legislación española”, *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 2023, volumen 13, número 1, <https://doi.org/10.46661/lexsocial.7925>
- Touriñán López, J. M., “La «tercera misión» de la universidad, transferencia del conocimiento y sociedades del conocimiento. Una aproximación desde la pedagogía”, *Contextos educativos*, nº 26, 2020, accesible <https://doi.org/10.18172/con.4446>
- Vernengo, R. J., “Estructura y función de la clase magistral”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, nº 41, 2023.